

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

La ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: MARIA EUGENIA OJEDA CABRERA Y CARLOS POMPILIO AGUDELO

Accionado: JUEZ DE PAZ COMUNA 20 DE CALI -JULIÁN JARAMILLO, COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LA BUITRERA, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI COMO GARANTE DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES DE PAZ, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por ser el ente encargado de Vigilar a los JUECES DE PAZ, de igual forma solicito se vincule a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,

MARIA EUGENIA OJEDA CABRERA Y CARLOS POMPILIO AGUDELO mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente escrito presentamos ACCIÓN DE TUTELA en contra del señor JULIÁN JARAMILLO como JUEZ DE PAZ, CONTRA EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LA BUITRERA, LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI COMO GARANTE DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES DE PAZ, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por ser el ente encargado de Vigilar a los JUECES DE PAZ, de igual forma solicito se vincule a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, por la vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, para el efecto relato los siguientes:

HECHOS

1. Somos poseedores de un bien inmueble ubicado en el Corregimiento Villacarmelo, Vereda el Carmen/Minuto, Sector La Vega; tal posesión emerge desde el año 2005.
2. Desde hace algún tiempo se ha venido presentado una problemática de invasión de bien ajeno entre los propietarios del inmueble que colinda con el nuestro, concretamente con lo señores MARIA MARINA BARRIOS ROSERO y MIGUEL ANGEL MONTILLA BARRIOS, dado que de manera arbitraria en compañía de sus familiares atraviesan por nuestro terreno para llegar hasta su vivienda, cuando tienen acceso por otro camino.
3. EL anterior conflicto se está tramitando ante la Inspección de Policía de Villacarmelo- ante el corregidor de dicho lugar a través del proceso VERBAL ABREVIADO el cual se nos notificó del falló a nuestro favor el día 3 de noviembre de los corrientes.

4. El día jueves 17 de septiembre de los corrientes recibí citación por parte del Juez de Paz Julián Jaramillo, a efectos de presentarme el 19 del mismo mes y año a la hora de las 9:30 am, en el Cali 20 piso 2 en seguida de la Estación El Lido de la ciudad de Cali, para llevar a cabo conciliación con la señora MARINA BARRIOS, en la citación se observa que menciona "Violación al Espacio Público y Servidumbre".
5. Citación a la cual no me fue imposible asistir, no obstante la Ley 497 de 1999, dispone que la asistencia de las partes ante los jueces de paz es de manera voluntaria.
6. Extrañamente el Juez de Paz señor Julián Jaramillo hace presencia en nuestro predio en la misma fecha y hora en que fui citado, pues nótese que la citación estaba para las 9:00 am y a las 9:50 am del mismo día ya estaban en mi predio con el acompañamiento de los señores María Marina Barrios Rosero, Albeiro Arcos Barrios, Miguel Ángel Montilla Barrios, Amanda Montilla Barrios, Marino Vivas Hurtado, Nelson Javier Villalobos, y con el Intendente Wilson Romero y otros agentes de la policía que desconozco sus nombres.
7. Una vez el Señor Juez de Paz Julián Jaramillo y sus acompañantes llegaron hasta nuestro predio, específicamente hasta la entrada de nuestra casa donde se encuentra instalada una puerta grande metálica de aproximadamente 4 mts de ancho, proceden a solicitarnos, cabe aclarar con una actitud de por demás grosera y agresiva con mi señora esposa y conmigo, a solicitar las llaves de la referida puerta, donde respondimos que no teníamos las llaves en ese momento, por lo que sin titubear alguno el Juez de Paz Julián Jaramillo agregó con tono de voz agresivo..... *"ha entonces va pa' bajo con eso"* (se visualiza en el video adjunto).
8. Efectivamente la orden dada por el Juez de Paz Julian Jaramillo se hizo efectiva con apoyo de sus acompañantes y unos elementos que llevaban consigo para derribar la puerta, tales como una templadora, lasos de calibre grueso los cuales amarraron de la camioneta que se visualiza en los videos, procediendo a halar entre todos con mucha fuerza hasta lograr derribar la puerta metálica que da ingreso a nuestro predio.
9. En medio de tal acto, el cual nos generó mucha frustración, temor, asombro, inseguridad pues pesé a que estaba la presencia de ciertos policías, sentíamos que todos estaban en contra nuestra y que podían incluso agredirnos físicamente, dado que la policía no hacía nada por defendernos y antes por el contrario apoyaba los actos que estas personas estaban haciendo en nuestra contra.

10. Ahora bien, una vez solicitamos al señor Juez de Paz que nos permita la orden emitida para derrumbar nuestra puerta, donde se especifique las razones, además sobre que tipo de proceso fue adelantado tal ordenamiento, además de conocer la normas donde se sustente y faculte al Juez de Paz Julián Jaramillo para que derrumbe un bien ajeno de propiedad, quien hizo caso omiso a nuestro pedimento, en conclusión no tenía en su poder ningún tipo de documento donde se ordene tal acto.
11. Pues cabe señalar Señor Juez Constitucional que nunca tuvimos conocimiento que se estuviera adelantando proceso alguno en nuestra contra, sólo hasta dos días antes de llevar a cabo esta diligencia arbitraria, que el Juez de Paz Julián Jaramillo nos citó a su sitio de trabajo, pero recuerdo que este tipo de citaciones no son de obligatoria asistencia, ya que tenemos entendido la competencia de los Jueces de Paz está dirigida sólo a elevar "INVITACIONES" a las partes con el fin de llevar un dialogo amistoso y dirimir los conflictos de manera pacífica, reitero no es de obligatoria asistencia de las partes.
12. No obstante lo anterior, el Juez de Paz Julián Jaramillo en ningún momento presentó orden alguna donde se visualice que lo faculta a derrumbar nuestra puerta de ingreso a la vivienda.
13. El día de la diligencia el Juez de Paz hace mención a una "servidumbre", cuando en ningún documento jurídico esta figura está declarada en nuestro predio, aclaro señor Juez Constitucional, no existe proceso de servidumbre en trámite ni mucho menos declarado en sentencia judicial, no obstante no entendemos como el Juez de Paz Julián Jaramillo reiteraba tal acto jurídico en nuestro predio y agregaba que estaba frente a una "servidumbre"
14. Entiéndase de lo anterior Señor Juez Constitucional la grave vulneración de derechos fundamentales en que incurrió el Juez de Paz Julián Jaramillo hacía con nosotros, que somos personas humildes, que trabajamos diariamente para nuestro sustento, que no contamos con una familia numerosa como los vecinos que nos atacan que son muchos, que pueda respaldarnos al menos en acompañamiento para este tipo de actos bochornosos, pues la verdad es que vivimos solos en nuestro predio, pues un hermano con vive con nosotros pero sale en horas de la mañana a trabajar y vuelve sólo hasta la noche, y quien está con nosotros es un sobrinito menor de edad.
15. El Juez de Paz vulnera el debido proceso consagrado en la Carta Política, el derecho de defensa y contradicción dado que nunca asistimos al proceso que

supuestamente lleva en su poder, el Juez de Paz Julián Jaramillo abusa de las atribuciones dadas, y atropella sin consideración alguna nuestros derechos.

16. Sumele a lo anterior que no entendemos las razones por las cuales un Juez de Paz que se encuentra radicado en la ciudad de Cali- Comuna 20, tiene que trasladarse hasta el corregimiento de Villacarmelo – La Buitrera a realizar este acto de vulnerabilidad de derechos con nosotros, cuando en este mismo corregimiento existe un Juez de Paz el cual debió tomar las medidas pertinentes, adelantar el proceso donde se respete el derecho de los partes de manera imparcial y sobre todo donde sí pudimos ser escuchados. Pero extrañamente quien toma la competencia de este caso es un Juez de Paz que en nuestro sentir no tiene ninguna competencia para conocer de este caso.
17. Asimismo Señor Juez Constitucional, queremos informarle que una vez culminaron con su propósito el cual fue derrumbar la puerta, donde hubieron gritos, agresiones verbales y psicológicas, le solicitamos amablemente al Juez de Paz nos dejara copia del acta, quien se negó rotundamente bajo el argumento de que como nosotros nos negamos a firmar el acta, que el tampoco nos dejaba copia de la misma.
18. Por lo anterior elevamos la presente Acción Constitucional por considerar que el Juez de Paz de la Comuna 20 JULIÁN JARAMILLO vulneró nuestro derecho al debido proceso, derecho de defensa, por emitir procedimientos fuera de las competencias que le atribuye la Ley 497 de 1999, dado que nunca fui escuchado en el proceso ni siquiera el día en que se trasladó hasta mi vivienda, pues ni siquiera me permitió el uso de la palabra, determinando irregularidades ajenas al debido proceso las cuales desbordan y desvían el propósito que guía la conciliación en equidad, la cual debe propender por la convivencia pacífica entre las partes en conflicto.
19. Así las cosas Señor Juez Constitucional, El Juez en equidad en aras de precisamente difundir la paz ciudadana, tenía la obligación de dar aplicación al Art. 27 de la Ley 497 de 1999, citando para una nueva conciliación a fin de que pudiere ser escuchado he hiciera uso del derecho de defensa que me asiste.
20. En consecuencia y dado que no existió orden alguna emitida por autoridad competente que especifique que nuestra puerta metálica que da ingreso a nuestra vivienda debía ser derrumbada, solicito señor juez se ordene al Juez de Paz de la Comuna 20 señor Julián Jaramillo proceda a instalar nuevamente la puerta de ingreso a nuestra vivienda, además que disponga lo pertinente para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación en equidad que corresponde, procurando dentro del respectivo proceso el equilibrio entre lo neutral y lo

objetivo, de acuerdo a las formulas conciliadoras más justa que halle para la solución del conflicto.

21. De igual manera, no podemos pasar por alto que los jueces de paz son independientes y autónomos en sus decisiones, pero tampoco podemos olvidar que también están sometidos a la Constitución y a la Ley que los acarrea, por tanto, las decisiones deben controlarse de algún modo para que el Juez no se extralimite en sus funciones como lo hizo en nuestro caso, tomando decisiones arbitrarias, sin orden alguna, atropellando nuestros derechos, ocasionándonos daños materiales en nuestra vivienda, desbordando los márgenes que los derechos constitucionales y legales le determinen.

22. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 86 de la Carta Política el cual establece que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública [...]”* (negritas fuera del texto original), solicito las siguientes,

PRETENSIONES

1.- Se ordene que el Juez de Paz de la Comuna 20 Julián Jaramillo vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa que me asiste.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene restablecer mis derechos vulnerados por parte del JUEZ DE PAZ de la comuna 20 JULIAN JARAMILLO, en efecto se le ordene la instalación de la reja que de manera abusiva y arbitraria tumbó en compañía de las personas referidas en párrafos iniciales, la cual da ingreso a nuestro predio privado denominado las Monjas, lo anterior en razón a que no presentó ningún tipo de documentación al realizar la diligencia u orden escrita que ordene derribarla.

3.- De igual manera se ordene Juez de Paz de la Comuna 20 Julián Jaramillo entregar copia de cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso que adelanta en nuestra contra, desde el inicio hasta el final, ello con base a la vulneración del debido proceso que nos ocasiona.

4.- Se ordene a la Alcaldía de Santiago de Cali, en solidaridad al restablecimiento de derechos con fines de instalar nuevamente la puerta de metal que da ingreso a mi vivienda.

5.- Se ordene a la Fiscalía General de la Nación despejar todas las acciones pertinentes para dar trámite a la denuncia penal por el presunto prevaricato en que incurrió el Juez de Paz de la comuna 20 Julián Jaramillo.

6.- Al Comandante de la Policía de la Buitrera se ordene remitir a la oficina de control las acciones pertinentes contra los Agentes que asistieron en el abuso de actuar del Juez de Paz de la comuna 20 de Cali Julián Jaramillo, y se evalúe la participación en los presuntos delitos.

7.-Al Consejo Superior de la Judicatura de Santiago de Cali se ordene el plan de acción y control que tiene a los Jueces de Paz teniendo en cuenta esta clase de extra limitaciones.

8.- A la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Santiago de Cali, de oficio iniciar el proceso disciplinario contra este particular quien ejerce funciones públicas.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado mis derechos fundamentales al derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho de defensa consagrados en la Constitución Política.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos invocados, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en contra del Juez de Paz Julián Jaramillo por incurrir en los presuntos delitos de daño en bien ajeno, prevaricato por Acción y abuso de autoridad.
- Seis (6) videos donde se visualiza el día en que el Juez de Paz Julián Jaramillo llevó a cabo la diligencia arbitraria y donde se constata que ordena derribar la puerta de ingreso a nuestra vivienda, (se aclara que el Juez de Paz de la comuna 20 de Cali Julián Jaramillo es la persona que se visualiza en los videos con muletas)
- Tres (3) imágenes visualizando la puerta derribada.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de mi señora esposa y de la mía.
- Constancia a través de correo electrónico remitido al Juez de Paz Julián Jaramillo, solicitando copia del acta, sin que hasta la fecha hubiese emitido respuesta.

ANEXOS

Los mencionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las de los accionantes las recibiremos en nuestro correo electrónico claudiana888@hotmail.com o en el número telefónico 310 5989660.

Las de los accionados:

Al Señor Julián Jaramillo como Juez de Paz puede ser ubicado en el Cali 20 piso 2 enseguida de la Estación de Policía El Lido de esta ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura, La Fiscalía General de la Nación, La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, El Comandante Estación de Policía la Buitrera en sus oficinas respectivas.

Se suscribe de Usted,

MARIA EUGENIA OJEDA
MARIA EUGENIA OJEDA CABRERA
C.C

Carlos P. Agudelo
CARLOS POMPILO AGUDELO
C.C.